CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

PRONUNCIAMIENTO N.° 681-2026/OECE-DSAT

Entidad : Municipalidad Distrital de los Olivos (Las palmeras)

Referencia : Licitación Pública N.° 2-2026-MDLO/CS-1, convocada para la "Contratación del suministro de alimentos para el programa de vaso de leche de la Municipalidad Distrital de los Olivos 2026".

---

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 13[1] de octubre de 2026 y subsanado el 21[2] de octubre de 2026, el Comité a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió a este Organismo Técnico Especializado la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.**, bajo los alcances de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "Ley", y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, en adelante el "Reglamento".

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 29[3] de octubre de 2026, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité en el pliego absolutorio[4] y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 17:09:23 -05:00

- **Cuestionamiento N.° 1**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.° 35 referida a la **"Prueba de aceptabilidad"**.

Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 16:39:45 -05:00

- **Cuestionamiento N.° 2**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.° 37, referida a la **"Certificado de saneamiento ambiental vigente"**.

Firmado digitalmente por VILLANUEVA LOPEZ Maria Luz FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 16:25:46 -05:00

- **Cuestionamiento N.° 3**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.° 38, referida a la **"documentos para la admisión de la**

---

[1] Mediante Expediente N.° 2026-0141015.
[2] Mediante Expediente N.° 2026-0145109.
[3] Mediante Expediente N.° 2026-0148527.
[4] Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

oferta”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que:

- Este Organismo Técnico Especializado no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad contratante informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria o el área técnica estratégica es la responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos con la finalidad de atender las necesidades de las entidades en cumplimiento con la finalidad pública y promoviendo el valor por dinero.

- De conformidad con el artículo 26 de la Ley, los funcionarios y servidores de la Entidad contratante que intervienen en el proceso de contratación para la elaboración del requerimiento, estrategia de contratación, interacción con el mercado, elaboración de la documentación (entre otros, informes técnicos) y conducción del proceso de contratación, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que se remitió para las adecuaciones realizadas en el presente documento.

- Corresponderá a la Autoridad de la Gestión Administrativa implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que los evaluadores cumplan con absolver de forma clara, precisa y motivada todas las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cuestionamiento N.° 1 **Respecto a la “prueba de aceptabilidad”**

El participante **NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N.° 35, alegando lo siguiente:

> *“La observación (...) cuestionó que el Anexo N.° 18* ***no estableciera parámetros objetivos y uniformes respecto a la preparación de la leche y hojuelas sometidas a la prueba de aceptabilidad*** *(...) la Entidad declaró ACOGIDA la absolución e incorporó una metodología.* ***Sin embargo, dentro de dicha metodología se introdujeron expresiones que mantienen variables relevantes sin estandarizar****: “agregar canela y clavo de olor en*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

mínimas cantidades" "dejar cocinar por un tiempo aproximado de 10 minutos" y "agregar azúcar al gusto".

- ***La expresión "mínimas cantidades" no constituye una medida objetiva ni reproducible**. La intensidad aromática de canela y clavo puede modificar la percepción sensorial de la muestra. Si la prueba genera puntaje, las cantidades utilizadas deben ser idénticas o estar definidas mediante un parámetro cuantificable y aplicarse uniformemente a todas las muestras.*

- ***La expresión "azúcar al gusto" introduce una variable particularmente sensible**. El nivel de dulzor puede incidir directamente en la aceptabilidad del producto por parte de los beneficiarios. Dejar su cantidad a criterio de quien prepara la muestra impide asegurar que todas las alternativas sean evaluadas bajo condiciones equivalentes.*

- ***El uso del término "aproximado" tampoco define un parámetro uniforme.** Diferencias en el tiempo de cocción pueden modificar viscosidad, textura, hidratación de las hojuelas y percepción organoléptica. Si se establece un tiempo de cocción para una prueba puntuable, este debe aplicarse de manera uniforme o definirse un criterio técnico reproducible.*

La prueba de aceptabilidad forma parte de un factor de evaluación. En consecuencia, es necesario que las variables que puedan alterar el resultado se encuentren previamente estandarizadas. De lo contrario, el puntaje podría verse influido por la preparación y no exclusivamente por las características del producto ofertado.

*Por lo expuesto, se solicita al OECE Que se revise el extremo incorporado al absolver la Observación N.° 35, **que se sustituya "canela y clavo de olor en mínimas cantidades" por cantidades objetivas, cuantificables e idénticas para todas las muestras, o se suprima su incorporación si técnicamente no resulta necesaria, que se sustituya "azúcar al gusto" por una cantidad previamente determinada e idéntica para todas las muestras, o se suprima su incorporación si corresponde, Que el tiempo de cocción sea determinado de manera objetiva y uniforme, evitando el término "aproximado", y se verifique su concordancia con las especificaciones técnicas del producto, y que cada certificadora aplique exactamente la misma metodología y parámetros a todas las muestras sometidas a evaluación**" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por lo tanto, el recurrente solicita sustituir las expresiones "*canela y clavo de olor en mínimas cantidades*", "*azúcar al gusto*" y "*tiempo aproximado de 10 minutos*" por parámetros cuantificables para todas las muestras, de modo que cada certificadora aplique la misma metodología de preparación a todas las muestras evaluadas.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Pronunciamiento

De la revisión del Anexo N.° 18 "Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad" de la Sección "Anexos" de las Bases de la convocatoria, se aprecia:

> *"**Anexo 18***
> ***Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad***
> *(...)*
>
> *a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará, al quinto día hábil posterior de la integración de las bases del procedimiento de selección, a las 3:00 pm en las instalaciones de Complejos Deportivos, ubicado en la Av. [indicar fecha, hora y lugar]*
>
> | Importante para la entidad contratante |
> | --- |
> | La prueba se realiza durante el periodo comprendido desde la integración de las Bases y hasta un día antes de la presentación de ofertas. |
>
> Esta nota debe ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.
>
> *(...)*
>
> *d) Considerando que los degustantes (...) **El producto será preparado por la certificadora acreditada en el lugar de realización del evento. La metodología empleada para la prueba estará a cargo de la certificadora**. (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Consulta/Observación N.° 35:	**Análisis respecto de la consulta u observación:**
*"(...) no se establecen parámetros objetivos y uniformes respecto de la forma de preparación de las muestras de leche y hojuelas que serán sometidas a la prueba de aceptabilidad (...) **Solicitamos** se ACOJA la presente observación y se establezca expresamente que todas las muestras serán preparadas bajo idénticas condiciones, **precisándose parámetros uniformes respecto de proporción de productos, volumen de agua, tiempo y temperatura de preparación, cantidad servida y demás variables que puedan***	*"**Se acoge**. (...). En la prueba de aceptabilidad la forma de preparación de los productos que componen la convocatoria **se realizará de la siguiente manera**:* *1. En una olla poner a hervir 5 litros de agua fría* *2. Disolver 1 bolsa de 500 gramos de hojuelas precocidas de avena quinua kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales en 1 litro de agua, **agregar canela y clavo de olor en mínimas cantidades*** *3. agregar la hojuela disuelta al agua hirviente, mover periódicamente y dejar cocinar **por un tiempo aproximado de 10***

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

incidir en las características organolépticas, *debiendo la certificadora aplicar la misma metodología a todas las muestras" (El resaltado y subrayado es nuestro).*	***minutos***, *4. agregar* ***azúcar al gusto****, luego apagar la cocina y dejar enfriar por 10 minutos, para luego agregar leche evaporada entera, luego servir y consumir" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Es así que, en el Anexo N.° 18 "Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad" de la Sección "Anexos" de las Bases Integradas, se estableció lo siguiente:

> *"**Anexo 18***
> ***Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad***
>
> *a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará, al quinto día hábil posterior de la integración de las bases del procedimiento de selección, a las 3:00 pm en las instalaciones de CENTRO DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LOS OLIVOS, UBICADO EN LA AV. UNIVERSITARIA 2202 4TPO PISO LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD.*
>
> *En la prueba de aceptabilidad la forma de preparación de los productos que componen la convocatoria se realizará de la siguiente manera:*
>
> *1. En una olla poner a hervir 5 litros de agua fría*
> *2. Disolver 1 bolsa de 500 gramos de hojuelas precocidas de avena quinua kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales en 1 litro de agua,* ***agregar canela y clavo de olor en mínimas cantidades***
> *3. agregar la hojuela disuelta al agua hirviente, mover periódicamente y dejar cocinar por un tiempo* ***aproximado de 10 minutos***,
> *4.* ***agregar azúcar al gusto****, luego apagar la cocina y dejar enfriar por 10 minutos, para luego agregar leche evaporada entera, luego servir y consumir.*
>
> *(...)".*

Al respecto, corresponde precisar que el artículo 25 de la Ley dispone que el área usuaria o el área técnica estratégica es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Aunado a ello, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley señala que dichas unidades de organización, según correspondan, determinan el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

Así, cabe señalar que el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso consignado en el literal i) del artículo 5 de la Ley establece que las Entidades deben regir sus

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

actuaciones y decisiones en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles; es así que el artículo 66 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, deberán brindar el sustento respectivo de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes

En tal sentido, el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad contratante convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, debido a ello, cabe indicar que si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que dicha integración deberá permitir que los potenciales postores puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia y facilidad de uso que regula toda contratación Estatal.

Ahora bien, el recurrente cuestionó que la metodología de preparación de las muestras incluya expresiones como “canela y clavo de olor en mínimas cantidades”, “azúcar al gusto” y “tiempo aproximado de 10 minutos”. Toda vez que, a su criterio, estas frases carecen de parámetros objetivos, lo que podría generar variaciones en la preparación y comprometer la uniformidad de la prueba de aceptabilidad. Por ello, solicitó sustituirlas por cantidades y tiempos precisos, o bien eliminarlas si no resultan técnicamente necesarias, garantizando así que todas las certificadoras apliquen un estándar idéntico

En ese contexto, mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante indicó lo siguiente:

> *“(...) corresponde precisar las cantidades de los ingredientes y los tiempos de preparación, con la finalidad de que todas las muestras sean sometidas a las mismas condiciones durante la ejecución de la prueba.*
> *ANÁLISIS TÉCNICO*
> - *De la revisión de la metodología establecida en las Bases Integradas, (...) Sin embargo, se han identificado expresiones que requieren mayor precisión para evitar interpretaciones distintas durante la preparación de las muestras. (...)*
> - *En ese sentido, se propone precisar la metodología de preparación de la siguiente manera:*
>
> ***METODOLOGÍA DE PREPARACIÓN PROPUESTA***

Ingredientes	***Cantidad***
Hojuelas de avena, quinua y kiwicha precocida enriquecidas con vitaminas y minerales	*500 g*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Agua para hervir	*5 litros*
Agua para disolver las hojuelas	*1 litro*
Canela entera	***5 g***
Clavo de olor entero	***1 g***
Azúcar blanca	***200 g***
Leche evaporada entera	*2 latas de 400 a 410 g cada una*

(...)

Mantener la preparación en cocción durante 10 minutos*, contados desde la incorporación completa de la hojuela, realizando movimientos periódicos.*

(...)

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo expuesto, esta Subgerencia, en su calidad de Área Usuaria, considera pertinente precisar la metodología de preparación de los productos destinados a la prueba de aceptabilidad, estableciendo cantidades específicas de los ingredientes y tiempos definidos para cada etapa del procedimiento.

La propuesta tiene por finalidad eliminar expresiones sujetas a interpretación, tales como «mínimas cantidades», «al gusto» y «aproximadamente 10 minutos», y establecer condiciones uniformes de preparación para todas las muestras sometidas a evaluación.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Se aprecia que la Entidad contratante mediante el citado memorándum, atendió lo solicitado por el recurrente, al precisar las cantidades de los ingredientes y los tiempos de preparación de las muestras, sustituyendo las expresiones "mínimas cantidades", "al gusto" y "tiempo aproximado de 10 minutos" por parámetros específicos, conforme a lo siguiente:

- **Cantidades de los ingredientes**; estableció cinco (5) gramos de canela entera, un (1) gramo de clavo de olor entero y doscientos (200) gramos de azúcar blanca, en sustitución de las expresiones "mínimas cantidades" y "al gusto". Asimismo, precisó que se utilizarán dos latas de leche evaporada entera de 400 a 410 gramos cada una.

- **Tiempos y condiciones de preparación**; estableció un tiempo de cocción de diez (10) minutos, contados desde la incorporación completa de las hojuelas, eliminando el término "aproximado". Asimismo, precisó que la preparación deberá enfriarse durante diez (10) minutos antes de incorporar la leche evaporada y que las muestras deberán servirse en porciones equivalentes y recipientes uniformes para su evaluación.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a: sustituir las expresiones "*canela y clavo de olor en mínimas cantidades*", "*azúcar al gusto*" y "*tiempo aproximado de 10 minutos*" por parámetros cuantificables para todas las muestras, de modo que cada certificadora aplique la misma metodología de preparación a todas las muestras evaluadas; y en tanto, la Entidad contratante mediante el citado memorándum estableció cantidades específicas para los ingredientes, y precisó el tiempo de cocción; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **adecuará** el Anexo N.° 18 "Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad" de la Sección "Anexos" de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

> *"**Anexo 18***
> ***Procedimiento para ejecutar la prueba de aceptabilidad***
>
> *b) La prueba de aceptabilidad (...)*
>
> *En la prueba de aceptabilidad la forma de preparación de los productos que componen la convocatoria se realizara de la siguiente manera:*
>
> *Metodología de preparación propuesta*
>
> | ***Ingredientes*** | ***Cantidad*** |
> |---|---|
> | *Hojuelas de avena, quinua y kiwicha precocida enriquecidas con vitaminas y minerales* | *500 g* |
> | *Agua para hervir* | *5 litros* |
> | *Agua para disolver las hojuelas* | *1 litro* |
> | *Canela entera* | *5 g* |
> | *Clavo de olor entero* | *1 g* |
> | *Azúcar blanca* | *200 g* |
> | *Leche evaporada entera* | *2 latas de 400 a 410 g cada una* |
>
> ***Procedimiento de preparación***
>
> 1. *En una olla poner a hervir 5 litros de agua fría*
> 2. *Disolver 1 bolsa de 500 gramos de hojuelas precocidas de avena quinua kiwicha precocida fortificada con vitaminas y minerales en 1 litro de agua, agregar canela y clavo de olor ~~en mínimas~~*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> ~~*cantidades*~~
> 3. *agregar la hojuela disuelta al agua hirviente, mover periódicamente y dejar cocinar por un tiempo ~~aproximado~~ de 10 minutos,*
> 4. *agregar azúcar ~~al gusto~~, luego apagar la cocina y dejar enfriar por 10 minutos, para luego agregar leche evaporada entera, luego servir y consumir.*
>
> *(...)".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Cuestionamiento N.° 2 **Respecto al "certificado de saneamiento ambiental vigente"**

El participante **NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.° 37, alegando lo siguiente:

> *"(...) **el artículo 20 del D.S. N.° 022-2001-SA establece expresamente que no es obligatoria la expedición de constancias por limpieza de ambientes**, este aspecto resulta particularmente relevante y no fue analizado por la Entidad al absolver la Observación N.° 37 (...) el mismo artículo contiene inmediatamente una excepción expresa: **"No será obligatoria la expedición de constancias por la realización de trabajos de limpieza de ambientes"**. Esta disposición resulta determinante para analizar la exigencia contenida en las Bases.*
>
> *(...)*
>
> *No se está cuestionando que los establecimientos deban realizar labores de limpieza. **Lo cuestionado es: la exigencia de acreditar documentalmente esa actividad mediante una constancia cuya expedición la propia normativa sanitaria declara no obligatoria.***
>
> *(...)*
>
> ***El segundo extremo cuestionado corresponde a la limpieza de tanques sépticos**.*
>
> ***La R.M. N.° 449-2001-SA-DM define los tanques sépticos como unidades construidas en zonas carentes de red de alcantarillado, destinadas a permitir la sedimentación de sólidos contenidos en las aguas residuales y retener material flotante**. Esta definición resulta particularmente relevante. Si un establecimiento se encuentra conectado a la red pública de alcantarillado y, como consecuencia de ello, **no cuenta materialmente con tanque séptico, carecería de razonabilidad exigir una constancia que***

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> ***<u>acredite la limpieza de una infraestructura inexistente</u>***. *Por tanto, tampoco se pretende eliminar la exigencia de limpieza de tanques sépticos para aquellos establecimientos que efectivamente cuenten con ellos.*
>
> ***<u>La solución jurídicamente razonable consiste en establecer: "Limpieza de tanques sépticos, cuando corresponda y siempre que el establecimiento cuente con dicha infraestructura".</u>***
>
> *La Observadión N.° 37 formuló expresamente el cuestionamiento respecto de establecimientos conectados a la red pública de alcantarillado. Sin embargo, al absolverla, la Entidad se pronunció sobre la limpieza de ambientes y sobre quién debe presentar el documento,* ***<u>pero no emitió pronunciamiento concreto respecto de la limpieza de tanques sépticos</u>***. *(...).*
>
> *Por lo expuesto, se solicita (...) que evalúe la suficiencia de la absolución (...) por no haber analizado integralmente la normativa sanitaria invocada ni respondido todos los extremos planteados y,* ***<u>VERIFIQUE la compatibilidad de la exigencia de acreditar "limpieza de ambientes" mediante constancia o certificado con el artículo 20 del D.S. N.° 022-2001-SA, que expresamente establece que no resulta obligatoria la expedición de constancias por trabajos de limpieza de ambientes, y de corresponder, disponga la eliminación de la exigencia de acreditar obligatoriamente la "limpieza de ambientes" mediante dicha constancia como condición para la admisión de la oferta, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sanitarias de limpieza que correspondan al establecimiento</u>***. *Asimismo,* ***<u>se PRECISE que la acreditación de "limpieza de tanques sépticos" únicamente será exigible cuando el establecimiento cuente efectivamente con dicha infraestructura</u>*** *"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, las pretensiones del recurrente del recurrente consiste en: **i)** suprimir la exigencia de presentar una constancia o certificado que acredite la actividad de "limpieza de ambientes"; y **ii)** precisar que la actividad de "limpieza de tanques sépticos" solo deberá acreditarse cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia:

> *"**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta:***
> *(...)*
> *j) Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización,* ***<u>limpieza</u>*** *y desinfección de reservorios de agua y* ***<u>limpieza de tanques sépticos</u>****) en correspondencia a los anexos del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en Decreto Supremo N° 022-2001-SA y Resolución Ministerial N° 449-2001- SA/DM. ***De no contar con tanques sépticos, el postor deberá declararlo mediante Declaración Jurada suscrita por su representante legal. En dicho caso, no se exigirá acreditar la actividad de saneamiento ambiental correspondiente a la limpieza de tanques sépticos****.*

Es así que, mediante el pliego absolutorio se advierte lo siguiente:

Consulta/Observación N.° 37:	**Análisis respecto de la consulta u observación:**
"(...) *En cuanto a la* ***limpieza de ambientes****, ésta constituye una actividad ordinaria y permanente vinculada a las condiciones higiénicas propias del establecimiento y a sus procedimientos internos de limpieza y mantenimiento. Por ello, exigir que dicha actividad necesariamente se encuentre comprendida dentro de un certificado de saneamiento ambiental emitido por un tercero podría no guardar correspondencia con la naturaleza cotidiana y operativa de dicha actividad, (...)* *Respecto de la* ***limpieza de tanques sépticos****, su exigencia tampoco puede establecerse de manera general e indiscriminada, debido a que dicha actividad únicamente resulta materialmente aplicable a establecimientos que cuentan efectivamente con sistemas o tanques sépticos. En consecuencia,* ***resultaría irrazonable exigir su acreditación a plantas, almacenes o establecimientos conectados a la red pública de alcantarillado y que, por tanto, no cuentan con dicha infraestructura****.* *(...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).*	*"****No se acoge****. Se indica a los participantes que lo exigido en las bases obedece a lo estrictamente señalado en las bases estándar para la adquisición de insumos destinados al Programa Vaso de Leche, establecidas por la Resolución Directoral N° 001-2026- EF-54/01, por lo que se entiende que la actividad de limpieza de ambientes de la planta productora, debe ser presentada cuando el postor en el procedimiento de selección actúe como fabricante y en caso de ser distribuidor que almacena el producto también debe presentar dicho documento. NO SE ACOGE la observación"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, corresponde precisar que el artículo 25 de la Ley dispone que el área

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

usuaria o el área técnica estratégica es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

Aunado a ello, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley señala que dichas unidades de organización, según correspondan, determinan el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

Así, cabe señalar que el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso consignado en el literal i) del artículo 5 de la Ley establece que las Entidades deben regir sus actuaciones y decisiones en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles; es así que el artículo 66 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, deberán brindar el sustento respectivo de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes

En tal sentido, el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad contratante convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, debido a ello, cabe indicar que si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que dicha integración deberá permitir que los potenciales postores puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia y facilidad de uso que regula toda contratación Estatal.

Ahora bien, en el presente caso, el recurrente cuestionó dos aspectos: i) se exija acreditar la limpieza de ambientes mediante el Certificado de Saneamiento Ambiental, pese a que el artículo 20 del Decreto Supremo N.° 022-2001-SA establece que no es obligatoria la expedición de constancias por dicha actividad; y, ii) que en la absolución de la citada consulta y/u observación, el colegiado no se haya pronunciado sobre la limpieza de tanques sépticos, a pesar de que había solicitado precisar que su acreditación sólo sea exigible cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura.

Por ello, solicitó suprimir la exigencia de presentar una constancia o certificado que acredite la limpieza de ambientes y precisó que la limpieza de tanques sépticos solo deberá acreditarse cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura.

En ese contexto, la Entidad contratante, mediante el Informe N° 006849-2026/MDLO/GAF/OLYP, de fecha 28 de septiembre de 2026, indicó lo siguiente respecto de los tanques sépticos:

> *"(...)*
> ***2. Respecto de los tanques sépticos***

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *(...)*
>
> *La exigencia relacionada con los tanques sépticos se encuentra vinculada a las condiciones de infraestructura sanitaria del establecimiento que interviene en la fabricación o almacenamiento del producto. En consecuencia, su aplicación debe guardar correspondencia con la existencia de dicha infraestructura en el establecimiento respectivo.*
>
> *De esta manera,* ***la exigencia no debe entenderse como la obligación de acreditar la limpieza de una infraestructura inexistente, sino como una condición sanitaria aplicable cuando el establecimiento cuente con tanque séptico****.*
>
> *Este criterio resulta coherente con la finalidad de la exigencia, que es acreditar condiciones adecuadas de saneamiento en las instalaciones efectivamente utilizadas para la fabricación o almacenamiento de los bienes objeto de contratación.*
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Aunado a ello, mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante se refirió al argumento del recurrente sobre el artículo 20 del Decreto Supremo N.° 022-2001-SA, norma que dispone que no es obligatoria la expedición de constancias por trabajos de limpieza de ambientes; en dicho documento, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Sobre el particular,* ***de la revisión de la disposición normativa citada, se advierte que esta contempla una excepción expresa respecto de la expedición de constancias por trabajos de limpieza de ambientes****. En consecuencia, corresponde que la exigencia documental establecida en las Bases Integradas guarde concordancia con dicha disposición,* ***evitando requerir obligatoriamente la acreditación de esta actividad mediante el Certificado de Saneamiento Ambiental****.*
>
> *Sin perjuicio de ello, debe considerarse que los productos objeto de contratación están destinados a la atención de los beneficiarios del programa social, por lo que resulta importante preservar las condiciones de higiene y salubridad de los establecimientos en los que se fabrican y almacenan dichos productos.*
>
> *En ese sentido,* ***la excepción normativa referida a la expedición de constancias por trabajos de limpieza de ambientes no debe interpretarse como una exoneración de la necesidad de mantener condiciones sanitarias adecuadas****. Corresponde, por tanto, distinguir entre la obligación de preservar dichas condiciones y la exigencia de presentar documentación específica para acreditar la realización de la actividad de limpieza de ambientes.*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *Por consiguiente, **desde el ámbito de las competencias del Área Usuaria, se considera pertinente adecuar el requisito documental establecido en las Bases Integradas, retirando la limpieza de ambientes de la relación de actividades cuya acreditación** se exige mediante el Certificado de Saneamiento Ambiental, manteniendo las demás actividades previstas en el requerimiento, según corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.*
>
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, en atención a los extremos cuestionados por el recurrente, la Entidad contratante, mediante los informes antes citados, precisó su posición respecto de cada uno de los extremos cuestionados, conforme a lo siguiente:

- **Respecto a la limpieza de ambientes**, indicó que corresponde retirar la exigencia de acreditar dicha actividad mediante el Certificado de Saneamiento Ambiental, conforme al artículo 20 del Decreto Supremo N.° 022-2001-SA, sin perjuicio de que los establecimientos mantengan condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

- **Respecto a la limpieza de tanques sépticos**, precisó que solo corresponde exigir su acreditación cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura, lo cual guarda concordancia con lo previsto en las Bases, que ya contemplaban la posibilidad de declarar la inexistencia de tanques sépticos mediante Declaración Jurada suscrita por el representante legal.

En ese sentido, considerando que las pretensiones del recurrente consisten en **i)** suprimir la exigencia de presentar una constancia o certificado que acredite la actividad de "limpieza de ambientes"; y **ii)** precisar que la actividad de "limpieza de tanques sépticos" solo deberá acreditarse cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura, y en tanto, la Entidad contratante ha señalado que no corresponde exigir el certificado que acredite la actividad de la limpieza de ambientes y ha precisado que la acreditación de la limpieza de tanques sépticos solo será exigible cuando el establecimiento cuente con dicha infraestructura; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

> *"**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta:***
> *(...)*
> *j) Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos) en correspondencia a los anexos del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en Decreto Supremo N° 022-2001-SA y Resolución Ministerial N° 449-2001- SA/DM. Nota 1: De no contar con tanques sépticos, el postor deberá declararlo mediante Declaración Jurada suscrita por su representante legal. En dicho caso, no se exigirá acreditar la actividad de saneamiento ambiental correspondiente a la limpieza de tanques sépticos.
Nota 2: No se exigirá acreditar la actividad de limpieza de ambientes mediante el certificado de saneamiento ambiental, sin perjuicio de que los establecimientos mantengan condiciones adecuadas de higiene y salubridad.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Cuestionamiento N.° 3 **Respecto a los "documentos para la admisión de la oferta"**

El participante **NEGOCIOS E INVERSIONES XIMENA S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N.° 38, alegando lo siguiente:

*"(...) **Dicha respuesta expresa una finalidad general, pero no identifica la relación individual entre cada documento y la especificación técnica que pretende acreditar.** Tampoco señala el acápite, informe, página o fundamento de la estrategia de contratación donde se habría sustentado la necesidad de exigir cada documento durante la admisión.*

(...) La cuestión planteada no era quién incorporó la documentación, sino por qué cada documento debe producir efectos precisamente en la etapa de admisión.

(...)

La cuestión es especialmente relevante porque el apartado de la página 35 denomina a tales documentos como obligatorios para la admisión. Por tanto, su ausencia puede generar una consecuencia directa sobre la continuidad de la oferta. Esta consecuencia exige que el requisito sea claro, objetivamente verificable y se encuentre correctamente ubicado y sustentado conforme a las Bases Estándar.

*Por lo expuesto, se solicita (...), **Que se VERIFIQUE en el expediente y en la estrategia de contratación si existe sustento individualizado para exigir durante la admisión cada documento incorporado en la página 35, Que, respecto de cada documento que se mantenga, se identifique la especificación técnica que acredita y la razón por la cual resulta indispensable verificarla en la admisión, y que se retiren de la etapa de admisión aquellos documentos respecto de los cuales no exista el sustento***

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> ***exigible, y de corresponder, disponga se reubiquen, cuando corresponda, las exigencias que por su naturaleza constituyan requisitos de calificación o condiciones de ejecución contractual****"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por lo tanto, las pretensiones del recurrente consisten en: **i)** verificar si existe sustento individualizado para exigir cada documento en la etapa de admisión; **ii)** identificar la especificación técnica que acredita cada documento requerido y la razón que respalda la necesidad de verificarlo en dicha etapa; y **iii)** retirar de la admisión los documentos que carezcan de sustento y, de corresponder, reubicarlos como requisitos de calificación o condiciones de ejecución contractual.

Pronunciamiento

De la revisión del acápite "Documentación obligatorios para la admisión de la oferta" del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia:

> *"DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA REQUISITOS - DOCUMENTOS A PRESENTAR*
>
> *REQUISITOS-DOCUMENTOS A PRESENTAR*
> - *Copia del* ***Registro Sanitario vigente*** *del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según (...)*
> - *Copia del* ***Certificado de saneamiento ambiental vigente*** *(actividades pe desinfección, desinfectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos) en correspondencia (...)*
> - *Copia simple* ***Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP****, emitida por la DIGESA, a nombre del fabricante, según Resolución Ministerial N° 449-2006- MINSA, (...)*
> - *Copia de* ***Certificado oficial de Inspección Técnico Productivo*** *de Planta. Vigente a la fecha del acto público emitido por una entidad acreditada ante INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo (...)*
>
> *Sobre el particular, cabe precisar que La Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA,. ha señalado que "Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 29° de "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo".

- ***Declaración jurada o copia del certificado de las características*** *(microbiológico, físico químico, organoléptico), el cual deberá ser emitido por una entidad certificadora acreditada ante INACAL, donde deberá constar la fecha de producción y fecha de vencimiento, dichos certificados deberán estar referidos al stock acreditado, vigente a la fecha de presentación de propuestas.*

- ***Declaración Jurada de Insumos Nacionales****, suscrita por el representante legal del postor, indicando que para la elaboración del producto materia de la presente licitación, se utiliza insumos nacionales precisándose el porcentaje (%) por cada insumo tanto nacional cono importado, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27470 modificado por la Ley N° 27712*

- ***Declaración Jurada de Vida útil del producto convocado****, suscrita por el postor o su representante legal o la persona natural.*

- ***Copia del certificado de inspección de condiciones higiénico sanitario del transporte del producto final*** *emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, así mismo debe sustentar el vínculo comercial entre la empresa de transporte y el postor.*

- ***Copia del certificado de inspección de buenas prácticas de manipulación de alimentos en el almacenamiento y transporte*** *del postor emitido por una certificadora acreditada ante INACAL*

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante el pliego absolutorio se advierte lo siguiente:

Consulta/Observación N.° 38:	**Análisis respecto de la consulta u observación:**
*"(...) Solicitamos se ACOJA la presente observación y se proceda a revisar y reformular el apartado "DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA" (...), de modo que: **Se eliminen aquellos documentos que no se encuentren previstos como requisitos***	*"**No se acoge**, tal como señalan las bases estándar aproadas por el requerimiento es formulado por el área usuaria en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, por lo que de manera conjunta se procedió a establecer la documentacion obligatoria para la admision de la oferta, puesto que ello*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

obligatorios en las Bases Estándar y cuya incorporación adicional no cuente con sustento expreso en la estrategia de contratación. *Respecto de los documentos que la Entidad decida mantener,* ***se identifique expresamente qué especificación técnica acredita*** *cada uno y se sustente por qué resulta indispensable su presentación durante la admisión de ofertas. Se traslade correctamente cada exigencia al apartado que corresponda de acuerdo con las Bases Estándar: documentos para admisión, requisitos de calificación o condiciones de ejecución contractual.* ***Se elimine*** *cualquier disposición genérica que determine la no admisión automática de la oferta por documentos cuya exigencia no se encuentre debidamente sustentada conforme a las Bases Estándar" (El resaltado y subrayado es nuestro).*	*es importante para garantizar via documentaria que el postor ganador de la buena pro es el idoneo y presenta documentación que garantice que los productos que presentan han sido producidos, almacenados y transportados en condiciones adecuadas. por ello* ***NO SE ACOGE la observación y se mantiene la documentación solicitada****" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Ahora bien, considerando que los documentos cuestionados tienen distinta naturaleza y que no todos se encuentran previstos en las Bases Estándar, corresponde analizar este cuestionamiento en tres (3) extremos, conforme se desarrolla a continuación:

a) Respecto a los documentos establecidos en las Bases Estándar

Sobre el particular, cabe señalar que las **Bases Estándar** aplicables al presente procedimiento de selección establecen expresamente los documentos que pueden requerirse para la admisión de la oferta, precisando que los evaluadores deben verificar su presentación y que no pueden incorporar documentos adicionales a los previstos en dicho acápite. Tal como se observa a continuación:

> *"**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta:***
>
> *Los evaluadores verifican la presentación de los documentos señalados en el presente acápite. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Los evaluadores no pueden incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
>
> *(...)*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *g) Copia del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias.*
>
> *h) Copia de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA.*
>
> *i) Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta vigente emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo establecido en la Resolución Ministerial Nº 451-2006-MINSA. (Sólo cuando se trate de adquisición de productos a base de granos y otros destinados a Programas Sociales de Alimentación comprendidos en dicha resolución).*
>
> *j) Copia del certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos) en correspondencia a los anexos del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, realizada a la planta procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en Decreto Supremo N° 022-2001-SA y Resolución Ministerial Nº 449-2001-SA/DM.*
>
> *(...)"*

De lo expuesto, se aprecia que cuatro (4) de los documentos exigidos por la Entidad contratante se encuentran contemplados en las Bases Estándar, los cuales son: i) el Registro Sanitario vigente; ii) la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP; iii) el Certificado Técnico Productivo de Planta; y iv) el Certificado de Saneamiento Ambiental.

En consecuencia, exigir los cuatro (4) documentos mencionados para la admisión de la oferta no constituye una adición arbitraria de la Entidad contratante, sino la estricta aplicación de las Bases Estándar; por lo tanto, no corresponde su supresión ni su reubicación. Cabe precisar que, si bien estos documentos figuran en el Capítulo III, también están incorporados en el numeral 2.2.1.1 (*Documentos para la admisión de la oferta*) del Capítulo II, lo que guarda plena coherencia con

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

la normativa aplicable.

b) Respecto a las declaraciones juradas

La Entidad contratante mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, indicó lo siguiente:

> *"(...) el Área Usuaria emite la siguiente opinión técnica:*
>
> - ***Declaración jurada o certificado de características microbiológicas, fisicoquímicas y organolépticas***
>
> *(...), la exigencia de presentar certificados referidos a un stock determinado y vigente a la fecha de presentación de ofertas supone verificar características de un lote específico que podría no corresponder al producto que finalmente será entregado. Por lo expuesto,* ***el Área Usuaria considera que esta documentación debe trasladarse a la etapa de ejecución contractual****, para verificar el cumplimiento de las características técnicas y sanitarias del producto que efectivamente se entregue, sin perjuicio de los demás documentos sanitarios exigidos por las Bases Estándar.*
>
> - ***Declaración jurada de insumos nacionales***
>
> *(...) la procedencia de los insumos guarda relación directa con la composición del producto requerido. No obstante, atendiendo a que la documentación adicional en la admisión de ofertas debe ajustarse a las condiciones previstas en las Bases Estándar,* ***el Área Usuaria considera que la declaración jurada sobre insumos nacionales debe trasladarse a una etapa posterior de verificación****, en la cual pueda contrastarse la información declarada con la documentación técnica que sustente la composición y procedencia de los insumos utilizados.*
>
> *Esta opinión no supone eximir al proveedor del cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre la composición del producto y el porcentaje de insumos nacionales que corresponda.*
>
> - ***Declaración jurada de vida útil del producto***
>
> *Las especificaciones técnicas establecen condiciones de vida útil para los productos objeto de contratación. No obstante, la declaración jurada constituye una manifestación del postor y no acredita, por sí sola, las fechas de producción y vencimiento del lote que será entregado.*
>
> *En consecuencia, el Área Usuaria considera que esta exigencia* ***debe trasladarse a la etapa de ejecución contractual****, debiendo*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *verificarse la vida útil efectiva mediante el rotulado del producto y la documentación correspondiente al lote entregado, conforme a los plazos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas.*
>
> *(...)".*

Al respecto, cabe precisar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, se establece que los postores **declaran conocer y aceptar las condiciones establecidas en las Bases mediante la presentación del Anexo N° 3** obrante en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se aprecia a continuación:

> *"**2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**:*
> *(...)*
> d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. **(Anexo Nº 3)**
>
> *(...)*
>
> ***Anexo N° 3***
> *(...)*
>
> iv. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
>
> v. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
>
> *(...)".*

Así, las Bases Estándar aplicables a la presente contratación establecen que la acreditación de los postores respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas se realiza con la presentación de la declaración jurada denominada Anexo N.° 3. Por lo tanto, la acreditación de alguna especificación técnica derivada del requerimiento no se podría realizar con la presentación de "declaraciones juradas adicionales", en la medida en que ello implicaría duplicar el mecanismo de acreditación. Más aún, considerando que dichas declaraciones constituyen manifestaciones del postor y no documentación técnica que permita verificar objetivamente las características de los productos.

Por lo tanto, no corresponde exigir para la admisión de la oferta la declaración jurada o certificado de características microbiológicas, fisicoquímicas y organolépticas, la declaración jurada de insumos nacionales ni la declaración jurada de vida útil del producto, toda vez que el compromiso general de cumplimiento de las especificaciones técnicas -lo cual incluye los aspectos obrantes en las declaraciones juradas- ya está comprendido en el Anexo N.° 3. Asimismo, mediante el Memorándum N.° 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, la Entidad contratante determinó trasladar dichas exigencias a la etapa de ejecución contractual.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

c) Respecto a los certificados de transporte y de buenas prácticas de manipulación

El recurrente cuestionó la exigencia de los siguientes certificados para la admisión de la oferta: i) "Copia del certificado de inspección de condiciones higiénico sanitario del transporte del producto final emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, así mismo debe sustentar el vínculo comercial entre la empresa de transporte y el postor"; y ii) "Copia del certificado de inspección de buenas prácticas de manipulación de alimentos en el almacenamiento y transporte del postor emitido por una certificadora acreditada ante INACAL".

Al respecto, el numeral 2.2.1.1 de las Bases Estándar establece que "Los evaluadores no pueden incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite". De su revisión, se aprecia que estos certificados no se encuentran entre los documentos previstos en los literales de las Bases Estándar aplicables.

Siendo que, Entidad contratante mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, indicó lo siguiente:

> *"(...) el Área Usuaria emite la siguiente opinión técnica:*
> *(...)*
> - ***Certificado de inspección de las condiciones higiénico-sanitarias del transporte del producto final y acreditación del vínculo comercial con la empresa transportista***
>
> *El documento solicitado está referido a las condiciones en las que se realizará el transporte del producto y al vínculo entre el postor y la empresa transportista. Por su naturaleza, se encuentra relacionado principalmente con las condiciones operativas para la entrega de los bienes y no con la acreditación directa de una característica intrínseca del producto ofrecido.*
>
> *Por ello, el Área Usuaria considera que* ***dicha documentación debe trasladarse a la etapa de ejecución contractual****, a fin de verificar que el transporte utilizado para la entrega de los productos cumpla las condiciones higiénico-sanitarias que resulten aplicables.*
>
> - ***Certificado de inspección de buenas prácticas de manipulación de alimentos en el almacenamiento y transporte del postor***
> *El documento solicitado se encuentra vinculado a las condiciones de almacenamiento, manipulación y transporte de los productos. Si bien estas condiciones son relevantes para preservar su inocuidad y calidad, su acreditación no corresponde, por sí misma, a la verificación de una característica técnica específica del bien ofrecido en la etapa de admisión de ofertas.*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *En tal sentido, el Área Usuaria considera que **esta documentación debe trasladarse a la etapa de ejecución contractual**, debiendo verificarse que el almacenamiento, la manipulación y el transporte de los productos se realicen en condiciones adecuadas y conforme a las disposiciones sanitarias aplicables"*

De lo expuesto, se aprecia que ambos certificados están referidos a las condiciones de almacenamiento, manipulación y transporte de los productos, las cuales deben garantizarse durante su entrega y no constituyen características técnicas que deban acreditarse en la etapa de admisión de ofertas y además, estos documentos no están previstos en las Bases Estándar. Sin embargo, la Entidad contratante mediante el memorándum citado, señaló que deben trasladarse a la etapa de ejecución contractual.

Siendo que, esta última opción resulta ambigua, ya que la etapa de ejecución contractual abarca diversos actos y no brinda certeza al futuro contratista sobre el momento exacto en que debe presentar dichos documentos. Esto genera un desequilibrio en el conocimiento de las obligaciones contractuales de las partes, lo cual vulnera el Principio de Equidad y Colaboración que se aplica transversalmente a todo proceso de contratación.

Por lo tanto, no resulta razonable determinar de forma genérica que los mencionados documentos sean trasladados a la ejecución contractual, máxime si se tratan de declaraciones juradas o certificados -buenas prácticas- que necesariamente fueron obtenidos para la validación de Plan HACCP requerida en la admisión de ofertas[5].

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, los mismos que se ha analizado y desarrollado en los literales a), b) y c) de la presente sección, corresponde señalar que la Entidad contratante, mediante el citado memorándum ratificó cada una de las especificaciones técnicas que fueron cuestionadas, se pronunció sobre cada uno de los documentos cuestionados, precisando cuáles deben mantenerse como documentos para la admisión de la oferta conforme a lo previsto en las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando que las pretensiones del recurrente del recurrente consisten en: **i)** verificar si existe sustento individualizado para exigir cada documento en la etapa de admisión; **ii)** identificar la especificación técnica que acredita cada documento requerido y la razón que respalda la necesidad de verificarlo en dicha etapa; y **iii)** retirar de la admisión los documentos que carezcan de sustento y, de corresponder, reubicarlos como requisitos de calificación o condiciones de ejecución contractual, y en la medida que la Entidad contratante precisó que documentos deben mantenerse en la admisión de ofertas conforme a en las Bases Estándar; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

[5] Según el artículo 36 de la Resolución Ministerial N.° 449-2006/MINSA, la cual aprueba la "Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fabricación de Alimentos y Bebidas".

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

- Se **adecuará** el acápite "Documentación obligatorios para la admisión de la oferta" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

> *"DOCUMENTOS OBLIGATORIOS ~~PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA~~*
> *REQUISITOS - DOCUMENTOS A PRESENTAR*
>
> *REQUISITOS-DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA:*
>
> - *Copia del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según (...)*
> - *Copia del Certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades pe desinfección, desinfectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos) en correspondencia (...)*
> - *Copia simple Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, a nombre del fabricante, según Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA, (...)*
> - *Copia de Certificado oficial de Inspección Técnico Productivo de Planta. Vigente a la fecha del acto público emitido por una entidad acreditada ante INACAL, que acredite que la empresa fabricante del producto ofertado cumple con el proceso productivo (...)*
>
> *Sobre el particular, cabe precisar que La Dirección General de Saneamiento Ambiental (DIGESA), mediante Oficio N° 9853-2007/DG/DIGESA,. ha señalado que "Las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23° al 29° de "Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, están contemplados como parte del acondicionamiento de la materia prima previo a su proceso, sin embargo, puede darse el caso de que el establecimiento adquiera ésta limpia, seleccionada, estabilizada y laminada, debiendo disponer de documentación que lo acredite, en tal caso no aplicaría la inclusión de dichas etapas en el proceso productivo"*
>
> - ~~*Declaración juarda o copia del certificado de las características (microbiológico, físico químico, organoléptico), el cual deberá ser emitido por una entidad certificadora acreditada ante INACAL, donde deberá constar la fecha de producción y fecha de vencimiento, dichos certificados deberán estar referidos al stock acreditado, vigente a la fecha de presentación de propuestas.*~~
> - ~~*Declaración Jurada de Insumos Nacionales, suscrita por el representante legal del postor, indicando que para la elaboración del producto materia de la presente licitación, se utiliza insumos nacionales precisándose el porcentaje (%) por cada insumo tanto nacional cono importado, en concordancia con lo establecido en la*~~

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> ~~*Ley N° 27470 modificado por la Ley N° 27712*~~
> - ~~*Declaración Jurada de Vida útil del producto convocado, suscrita por el postor o su representante legal o la persona natural.*~~
> - ~~*Copia del certificado de inspección de condiciones higiénico sanitario del transporte del producto final emitido por una certificadora acreditada ante INACAL, así mismo debe sustentar el vínculo comercial entre la empresa de transporte y el postor.*~~
> - ~~*Copia del certificado de inspección de buenas prácticas de manipulación de alimentos en el almacenamiento y transporte del postor emitido por una certificadora acreditada ante INACAL*~~
>
> *(...)".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al cronograma de entregas

De la revisión del literal b "Plazo de entrega" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**b. Plazo de entrega***
> *Los alimentos materia de la presente convocatoria se entregarán en diez (10) entregas, cuyas fechas serán definidas en la suscripción del contrato, según el siguiente detalle:*

Entrega		Cantidad	
N°	Fecha	Leche evaporada entera x lata de 410 g.	Hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales
1	22/10/2026	24126	4496
2	29/10/2026	24126	4496
3	5/11/2026	24126	4496
4	12/11/2026	24126	4496
5	19/11/2026	24126	4496
6	26/11/2026	24126	4496
7	03/122026	24126	4496

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

8	10/12/2026	48252	8992
9	17/12/2026	48252	8992
10	18/12/2026	14513	1865.5
Total		279899	51321.5

- *Nota:* las cantidades presentadas en este cuadro son referenciales, las cantidades y fechas finales serán consignadas en el contrato. Asimismo, las cantidades y fechas pueden variar según la necesidad del área usuaria, siendo notificada a la empresa ~~02 días hábiles~~ 03 días hábiles de la fecha de entrega.

Al respecto, las Bases estándar aplicables a la presente contratación, establecen lo siguiente:

b. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se suministran por un plazo de [INDICAR PLAZO DE SUMINISTRO], conforme al siguiente cronograma de entrega:

[CONSIGNAR CRONOGRAMA DE ENTREGA, CONTEMPLANDO COMO MÍNIMO LA INFORMACIÓN SIGUIENTE]

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE [CONSIGNAR EL BIEN O ÍTEM]			
N° de Entrega	**Plazo de la entrega**	**Cantidad**	**Unidad de medida**
Primera	[CONSIGNAR EL PLAZO DE LA PRIMERA ENTREGA]	[CONSIGNAR LA CANTIDAD DEL BIEN O ÍTEM A SUMINISTRAR]	[CONSIGNAR UNIDAD DE MEDIDA]
Segunda	[CONSIGNAR EL PLAZO DE LA SEGUNDA ENTREGA]	[CONSIGNAR LA CANTIDAD DEL BIEN O ÍTEM A SUMINISTRAR]	[CONSIGNAR UNIDAD DE MEDIDA]
(...)			
TOTAL		[CONSIGNAR TOTAL]	

De lo expuesto, se advierte que la Entidad contratante ha establecido fechas fijas para las entregas, pese a que aún no existe certeza sobre la fecha de suscripción del contrato; asimismo, no se ha definido el hito para el cómputo del plazo, pues se indica que las fechas serán determinadas al suscribirse el contrato. En ese sentido, no se precisa el plazo de suministro ni el plazo correspondiente a cada entrega, conforme a las Bases Estándar.

En ese sentido, la Entidad contratante mediante el Oficio N° 0229-2026/MDLO/GPV/SGPS, de fecha 28 de septiembre de 2026, indicó lo siguiente:

"(...)

1.1. Sobre el plazo de la primera entrega

El cronograma inicialmente previsto establecía que la primera entrega se efectuara al día siguiente del perfeccionamiento del contrato. Sin embargo, considerando la necesidad de coordinar la disponibilidad de los productos, su preparación para el despacho y las actividades logísticas correspondientes, ***esta Área Usuaria considera técnicamente pertinente establecer un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al***

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

perfeccionamiento del contrato para efectuar la primera entrega.

Esta precisión permitirá contar con un plazo definido para la atención inicial del requerimiento, sin supeditar su cumplimiento a una fecha fija del calendario que podría resultar incompatible con la fecha efectiva de perfeccionamiento contractual.

1.2. Sobre la precisión de las entregas posteriores

Las fechas inicialmente consignadas para las entregas tercera a décima fueron establecidas considerando una programación prevista para los meses de noviembre y diciembre de 2026. No obstante, la fecha efectiva de perfeccionamiento del contrato no puede determinarse con certeza, debido a que depende de la culminación del procedimiento de selección y de las actuaciones que pudieran presentarse durante su tramitación.

En consecuencia, mantener fechas fijas podría generar inconsistencias en el cronograma y dificultar la ejecución ordenada de las entregas.

Asimismo, la programación operativa del Programa del Vaso de Leche se desarrolla en semanas comprendidas de sábado a viernes, efectuándose habitualmente el abastecimiento los días jueves. Por tal motivo, resulta conveniente establecer un cronograma vinculado a la fecha efectiva de la primera entrega y a una programación semanal posterior.

En atención a ello, esta Área Usuaria propone precisar el cronograma de entregas de la siguiente manera:

- ***Primera entrega**: Se efectuará dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato.*
- ***Segunda entrega**: Se efectuará el día jueves de la semana calendario siguiente a aquella en que se realice la primera entrega.*
- ***Tercera a décima entrega**: Se efectuarán cada siete (7) días calendario, contados desde la fecha de la entrega inmediatamente anterior, manteniéndose el día jueves como fecha programada de abastecimiento.*

(...)
Cabe precisar que el intervalo entre la primera y la segunda entrega dependerá del día en que se efectúe la primera, mientras que desde la segunda entrega se mantendrá una periodicidad de siete (7) días calendario.

Por otro lado, las bases contemplan que las cantidades y fechas de entrega podrán adecuarse según las necesidades del Área Usuaria, previa comunicación al contratista con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles. Dicha disposición deberá aplicarse respetando las condiciones contractuales y la normativa vigente.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Finalmente, considerando que la fecha efectiva de inicio de la ejecución contractual podría ocasionar que algunas entregas se desarrollen durante el año 2027, corresponde que la Oficina de Logística y Patrimonio, en coordinación con las áreas competentes, evalúe las implicancias contractuales, presupuestales y administrativas que pudieran corresponder".

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal b "Plazo de entrega" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

b. Plazo de entrega

Los alimentos materia de la presente convocatoria se entregarán en diez (10) entregas, ~~cuyas fechas serán definidas en la suscripción del contrato,~~ según el siguiente detalle:

Entrega		***Cantidad***	
N°	***Fecha***	***Leche evaporada entera x lata de 410 g.***	***Hojuela de avena, quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales***
1	~~*22/10/2026*~~ *Se efectuará dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato*	*24126*	*4496*
2	~~*29/10/2026*~~ *Se efectuará el día jueves de la semana calendario siguiente a aquella en que se realice la primera entrega*	*24126*	*4496*
3	~~*5/11/2026*~~	*24126*	*4496*
4	~~*12/11/2026*~~	*24126*	*4496*
5	~~*19/11/2026*~~	*24126*	*4496*
6	~~*26/11/2026*~~	*24126*	*4496*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

7	~~*03/122026*~~	*24126*	*4496*
8	~~*10/12/2026*~~	*48252*	*8992*
9	~~*17/12/2026*~~	*48252*	*8992*
10	~~*18/12/2026*~~	*14513*	*1865.5*
Total		***279899***	***51321.5***

De la Tercera a décima entrega: Se efectuarán cada siete (7) días calendario, contados desde la fecha de la entrega inmediatamente anterior, manteniéndose el día jueves como fecha programada de abastecimiento.

(...)

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.2. Respecto a la matriz de gestión de riesgos

De la revisión del formato de estrategia de contratación se observa que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones -empleando como base la segmentación de contrataciones- ha clasificado la presente contratación como estratégica.

Al respecto, el artículo 128 del Reglamento Ley General de Contrataciones Públicas, señala que "En la estrategia de contratación de bienes y servicios segmentados como estratégicos el área usuaria en coordinación con la DEC realiza la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos".

Asimismo, mediante el Comunicado N° 016-2025-OECE: Matriz de Gestión de riesgos en los procesos de contratación[6], este organismo técnico especializado informó a las entidades contratantes y público en general sobre las disposiciones referidas a la gestión de riesgos en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

En ese sentido, la Entidad contratante mediante el el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, adjuntó la matriz de gestión de riesgos.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **publicará** el archivo en formato pdf denominado "*Matriz de gestión de riesgos - PVL MDLO 2026.pdf*", como parte integrante de las Bases Integradas.

[6] https://www.gob.pe/institucion/oece/noticias/1257254-comunicado-n-016-2025-oece-matriz-de-gestion-de-riesgos-en-los-procesos-de-contratacion

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.3. Respecto a las otras penalidades

De la revisión del literal e "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	Una hora de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto.	25% de la UIT	El área usuaria emitirá un documento a la Oficina de Logística y Patrimonio en donde consta la falta
2	Dos horas de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto. **nota:** "se recepciona el bien", pero pasado las 2 horas de recepción del bien, será considerado como un día de retardo y se aplicaría la sanción correspondiente)	50% de la UIT	El área usuaria emitirá un documento a la Oficina de Logística y Patrimonio en donde consta la falta

(...)"

De lo expuesto, de la revisión de las Penalidades N.° 1 y N.° 2; se advierte lo siguiente:

- Duplicidad: Ambas sancionan el retraso en la recepción de los bienes para su control de calidad y posterior reparto, diferenciándose únicamente en el tiempo de retraso y el porcentaje de la UIT aplicable.
- Proporcionalidad: la nota de la penalidad N.° 2 establece que, superadas las dos horas de retraso, se considerará un día de retraso. Esta regla podría resultar desproporcionada, pues no guarda correspondencia con el tiempo efectivo de retraso.

Por otro lado, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen lo siguiente:

> La entidad contratante considera las particularidades de las otras penalidades y señala el plazo y forma en que se notifica al contratista el supuesto incurrido para que remita sus descargos, de corresponder. En dicho caso se debe precisar el plazo en que la entidad contratante evalúa dicho descargo y emite una decisión.

De lo expuesto, se advierte que no se ha establecido el plazo ni la forma en que se notificará al contratista la presunta comisión del supuesto que origina la aplicación de otras penalidades, ni el plazo para la presentación de descargos, de corresponder, así como tampoco el plazo en que la Entidad evaluará dichos descargos y emitirá la decisión correspondiente, conforme a lo previsto en las Bases Estándar.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

En ese contexto, mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, se precisa que la finalidad de dichas penalidades es garantizar que el contratista se presente en el lugar y horario establecidos para la entrega de los alimentos, con el propósito de iniciar oportunamente las actividades de recepción y control de calidad, necesarias para su posterior distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.*
>
> *La puntualidad en la presentación de los bienes resulta necesaria para la adecuada programación de las actividades del Área Usuaria y de las demás áreas involucradas. Cabe precisar que la penalidad debe estar vinculada exclusivamente al retraso injustificado atribuible al contratista en la presentación de los bienes en el horario establecido, y no al tiempo que demande el control de calidad, dado que este último depende de las actividades y procedimientos internos de la Entidad.*
>
> *En ese sentido,* ***considerando que las penalidades N.° 1 y N.° 2 contemplan el mismo supuesto de incumplimiento y se diferencian únicamente por el tiempo de retraso y el porcentaje de la UIT aplicable, esta Área Usuaria propone fusionarlas en una sola penalidad, estableciendo como propuesta técnica un monto equivalente al 10 % de la UIT por cada incumplimiento acreditado****, sujeto a la evaluación de su razonabilidad y proporcionalidad, así como a la conformidad de las áreas competentes.*
>
> *Asimismo,* ***se propone suprimir la disposición que establece que, superadas las dos horas de retraso, se considerará automáticamente un día de retardo, debido a que dicha equivalencia no guarda necesariamente correspondencia con el tiempo efectivo de incumplimiento****.*
>
> ***Respecto del procedimiento de verificación, el Área Usuaria dejará constancia documentada de la hora programada para la entrega, la hora efectiva de llegada del contratista y el tiempo de retraso registrado, siempre que este sea atribuible al contratista****. Dicha documentación será remitida a la Oficina de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente.*
>
> *(...)*
>
> *Así quedaría la penalidad modificada en el cuadro de las Bases*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

N.°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de verificación
1	Retraso injustificado del contratista en presentarse en el lugar y horario establecidos para la entrega de los alimentos, a fin de iniciar las actividades de recepción y control de calidad, siempre que el retraso sea atribuible al contratista.	10 % de la UIT por cada incumplimiento acreditado, sujeto a la evaluación de su razonabilidad y proporcionalidad.	El Área Usuaria dejará constancia documentada de la hora programada, la hora efectiva de llegada y el tiempo de retraso atribuible al contratista. La documentación será remitida a la Oficina de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente.

(...)".

Asimismo, la Entidad contratante mediante el Oficio N° 0229-2026/MDLO/GPV/SGPS, de fecha 28 de septiembre de 2026, precisó la aplicación del procedimiento de las otras penalidades, conforme lo siguiente:

*"**1. Comunicación de la presunta comisión del incumplimiento***
Cuando la Entidad advierta hechos que pudieran configurar alguno de los supuestos previstos para la aplicación 'de otras penalidades, comunicará formalmente al contratista los hechos identificados, la obligación contractual presuntamente incumplida y la penalidad que pudiera corresponder, mediante el medio de notificación establecido contractualmente, dejando constancia de dicha comunicación.

2. Presentación de descargos

El contratista contara con un plazo de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación, para presentar sus descargos y los medios probatorios que considere pertinentes.

3. Evaluación de los descargos y emisión de la decisión

Recibidos los descargos o vencido el plazo otorgado para presentarlos, la Entidad evaluará los hechos, la documentación que sustente el presunto incumplimiento y los argumentos formulados por el contratista, de corresponder.

La Entidad emitirá una decisión debidamente motivada dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibidos los descargos o del vencimiento del plazo para presentarlos, según corresponda.

4. Comunicación de la decisión

La decisión que determine la aplicación o no aplicación de la penalidad será comunicada formalmente al contratista mediante el medio de notificación correspondiente, dejando constancia de dicha comunicación.

Los plazos y el procedimiento propuestos deberán ser revisados por la Oficina de Logística y Patrimonio, a fin de verificar su concordancia con las Bases Estándar aplicables y la normativa de contrataciones públicas

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

vigente antes de su incorporación definitiva".

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal e "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

*"**e. Penalidades***
(...)
Otras penalidades

Adicionalmente a la penalidad por mora, se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento de verificación***
1	~~*Una hora de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto.*~~ *Retraso injustificado del contratista en presentarse en el lugar y horario establecidos para la entrega de los alimentos, a fin de iniciar las actividades de recepción y control de calidad, siempre que el retraso sea atribuible al contratista.*	~~*25*~~ *10 % de la UIT por cada incumplimiento acreditado.*	*El área usuaria dejará constancia documentada de la hora programada, la hora efectiva de llegada y el tiempo de retraso atribuible al contratista. La documentación será remitida a la Oficina de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente.* ~~*emitirá un documento a la Oficina de Logística y Patrimonio en donde consta la falta*~~
~~*2*~~	~~*Dos horas de retraso en la recepción para su control de calidad y posterior reparto.* ***nota:*** *"se recepciona el bien", pero pasado las 2 horas de recepción del bien, será considerado como un día de retardo y se aplicaría la sanción correspondiente)*~~	~~*50% de la UIT*~~	~~*El área usuaria emitirá un documento a la Oficina de Logística y Patrimonio en donde consta la falta*~~

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

- Se **incluirá** el procedimiento de las otras penalidades conforme a lo señalado en el el Oficio N° 0229-2026/MDLO/GPV/SGPS, de fecha 28 de septiembre de 2026.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.4. Respecto a los bienes similares

De la revisión del literal A "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

> *"**A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> *Se consideran bienes similares a los siguientes*
>
> *a) (...)*
> *b) Hojuelas de avena, quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales Toda mezcla de hojuelas (de cereales o pseudocereales), pudiendo ser hojuelas puras o mezclas de las mismas con harinas (de cereales y/o pseudocereales y/o de leguminosas y/o de tubérculos y/o de frutas secas), pudiendo ser productos crudos o precocidos y estar o no fortificados con vitaminas y minerales. **Los productos 100% harinas y/o extruidos no serán considerados similares por producirse en líneas de producción distintas a la de producción de hojuelas (de molienda y/o extrusión), siendo necesario que la apariencia principal del producto sea en hojuelas o de mezcla de hojuelas con harinas**" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables a la presente contratación, establecen lo siguiente:

> Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]

De lo expuesto, se advierte que la Entidad contratante ha excluido de la experiencia en bienes similares a los productos elaborados exclusivamente a base de harinas y/o extruidos, bajo el argumento de que se producen en líneas de producción distintas a las de las hojuelas. No obstante, las Bases Estándar aplicables no prevén la incorporación de dicho apartado, el cual puede causar confusión a los potenciales postores.

En ese contexto, mediante el el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante señaló lo siguiente:

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

"DE LOS BIENES SIMILARES
(...)
La definición de bienes similares fue establecida considerando las características del producto requerido para la atención del Programa del Vaso de Leche. En ese contexto, se incorporó una precisión referida a los productos elaborados exclusivamente a base de harinas y/o extruidos, considerando las diferencias existentes en sus características y procesos de elaboración.

No obstante, conforme a (...) las Bases Estándar aplicables a la presente contratación no contemplan la incorporación de dicha exclusión expresa dentro de la definición de bienes similares.
En ese sentido, a fin de adecuar el requisito de experiencia del postor en la especialidad a las disposiciones establecidas en las Bases Estándar aplicables, esta Área Usuaria considera pertinente acoger la observación y retirar el párrafo que excluye a los productos elaborados exclusivamente a base de harinas y/o extruidos.

(...)

*En consecuencia**, se recomienda efectuar la modificación correspondiente en las Bases, manteniendo los demás aspectos del requisito de experiencia del postor en la especialidad que no han sido materia de observación.***

El literal b) quedaría redactado de la siguiente manera:

b) Hojuelas de avena, quinua y kiwicha precocidas, enriquecidas con vitaminas y minerales: toda mezcla de hojuelas de cereales o pseudocereales, pudiendo ser hojuelas puras o mezclas de las mismas con harinas de cereales, pseudocereales, leguminosas, tubérculos o frutas secas, pudiendo ser productos crudos o precocidos y estar o no fortificados con vitaminas y minerales*" (El subrayado y resaltado es nuestro).*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal A "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
Se consideran bienes similares a los siguientes

c) (...)
d) Hojuelas de avena, quinua kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales Toda mezcla de hojuelas (de cereales o pseudocereales), pudiendo ser hojuelas puras o mezclas de las mismas con harinas (de cereales y/o pseudocereales y/o de

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> *leguminosas y/o de tubérculos y/o de frutas secas), pudiendo ser productos crudos o precocidos y estar o no fortificados con vitaminas y minerales. ~~Los productos 100% harinas y/o extruidos no serán considerados similares por producirse en líneas de producción distintas a la de producción de hojuelas (de molienda y/o extrusión), siendo necesario que la apariencia principal del producto sea en hojuelas o de mezcla de hojuelas con harinas~~"*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.5. Respecto a los factores de evaluación obligatorios

De la revisión de los literales B) y D) respecto a los factores de evaluación obligatorios del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

B. VALORES NUTRICIONALES	
Evaluación: Se evaluará en función a la mejora de los valores nutricionales establecidos en las especificaciones técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante Declaración Jurada.	**[10] puntos** **LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GRAMOS** **PROTEINA (g/100g)** - más de 6.05 g/100g ..... [05] puntos - de 6.01 g/100g a 6.04 g/100g... [03] puntos

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VIT. Y MIN. BOLSA X 500G Proteínas - más de 10.18% --- [05] puntos - Mínimo 10.18% --- [03] puntos

(...)

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales). Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación no debe ser considerado. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	**[10] puntos** **LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GRAMOS** >96.66 a 100.00% 05 puntos >93.33 a 96.66% 02 puntos >90.00 a 93.33% 01 puntos **HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VIT. Y MIN. BOLSA X 500G** >90.31 a 100.00% 05 puntos >90.01 a 90.30% 03 puntos

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

De lo expuesto, se advierte lo siguiente:

A. Respecto del factor "valores nutricionales"

- **De la leche evaporada**: se advierte que se ha establecido, entre otros, un parámetro de evaluación de "más de 6.05 g/100 g", sin asignar puntaje al valor de 6.05 g/100 g, lo cual genera que dicho valor quede excluido de la metodología de evaluación.

- **De la hojuela de avena, quinua, kiwicha**: se advierte que el factor de evaluación asigna puntajes según el contenido de proteínas; sin embargo, el rango de "*mínimo 10.18 %*" coincide con el valor mínimo exigido en las especificaciones técnicas, por lo que no se estaría otorgando puntaje por una condición que supere el requerimiento mínimo, lo cual no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.

En ese contexto, mediante el Oficio N.° 01-2026/MDLO/CS, de fecha 28 de octubre de 2026, la Entidad contratante señaló lo siguiente:

"(...)
Se actualiza los factores de evaluación correspondiente a valores nutricionales:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. VALORES NUTRICIONALES	
Evaluación: Se evaluará en función a la mejora de los valores nutricionales establecidos en las especificaciones técnicas. Acreditación: Se acreditará mediante Declaración Jurada.	**[10] puntos** **LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GRAMOS** **PROTEINA (g/100g)** - más de 6.04 g/100g ..... **[05] puntos** - de 6.01 g/100g a 6.04 g/100g... **[03] puntos** **HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VIT. Y MIN. BOLSA X 500G** Proteínas - más de 10.19% --- **[05] puntos** - Mínimo 10.19% --- **[03] puntos**

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite "Puntaje / metodología para su asignación del literal B "Valores nutricionales" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

B) VALORES NUTRICIONALES
(...)

PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
[10] puntos

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GRAMOS
PROTEÍNA (g/100g)

*- más de ~~6.05~~ 6.04 g/100g ……. **[05] puntos***
*- de 6.01 g/100g a 6.04 g/100g… **[03] puntos***

HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VIT. Y MIN. BOLSA X 500G
Proteínas

*- más de ~~10.18~~ 10.19 % --- **[05] puntos***
*- Mínimo ~~10.18~~ 10.19 % --- **[03] puntos***

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

B. Respecto del factor "porcentaje de componentes nacionales"

Respecto al bien "hojuela", se advierte que se ha establecido, entre otros, un parámetro de evaluación de "*>90.31 a 100.00 %*", sin asignar puntaje al porcentaje de **90.31 %**, lo cual genera que dicho valor quede excluido de la metodología de evaluación.

En ese contexto, mediante el Oficio N.° 01-2026/MDLO/CS, de fecha 28 de octubre de 2026, la Entidad contratante señaló lo siguiente:

"(...)
Se actualiza los factores de evaluación correspondiente a porcentajes de componentes nacionales:

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES	
Evaluación: Se evaluará la procedencia u origen de los productos y de los insumos utilizados en la elaboración del bien ofertado, otorgándole puntaje por encima del mínimo legal (90% de componentes nacionales). Cuando el requerimiento sea adquirir un producto 100% nacional, el presente factor de evaluación no debe ser considerado.	[10] puntos LECHE EVAPORADA ENTERA LATA X 410 GRAMOS >96.66 a 100.00% 05 puntos >93.33 a 96.66% 02 puntos >90.00 a 93.33% 01 puntos

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el acápite "Puntaje / metodología para su asignación del literal D "Porcentaje de componentes nacionales" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

D) PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES *(...)*	
	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	[10] puntos
	(...)
	HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VIT. Y MIN. BOLSA X 500G
	>90.31 a 100.00% ***05 puntos***
	>90.01 a ~~90.30~~ 90.31 % ***03 puntos***

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.6. Respecto al Factor de evaluación: Sostenibilidad social

De la revisión del literal F "Sostenibilidad social" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad contratante ha establecido 4 prácticas de sostenibilidad social; no obstante, la metodología de asignación de puntaje difere a lo establecido en las Bases Estándar, como se aprecia:

Bases Integradas	***Bases Estándar***
PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN **[5 puntos]** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social. **[5] puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social. **0 puntos**	**Importante para la entidad contratante** En caso se considere más de una práctica de sostenibilidad social, se considerará lo siguiente: Acredita más de (1) de las prácticas de sostenibilidad social. [ ] puntos Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social. [ ] puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social. 0 puntos

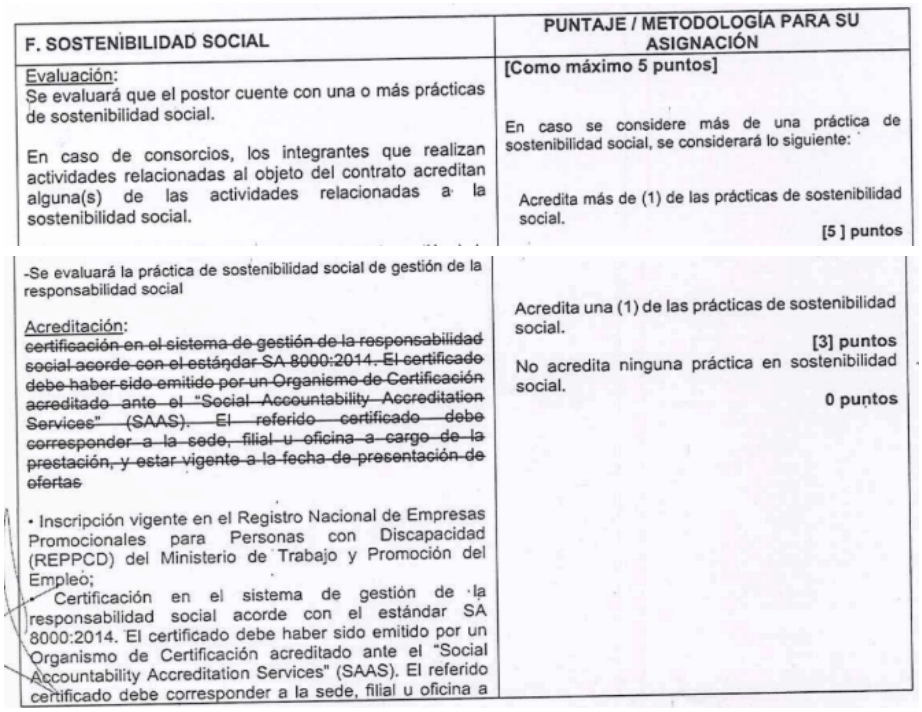
De lo expuesto, se advierte que la metodología de asignación de puntaje no se condice con lo establecido en las Bases Estándar, toda vez que estas contemplan una asignación diferenciada según el postor acredite más de una práctica.

En ese contexto, mediante el Oficio N.° 01-2026/MDLO/CS, de fecha 28 de octubre de 2026, la Entidad contratante señaló lo siguiente:

"(...)

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Se actualiza los factores de evaluación correspondiente a Sostenibilidad Social:



F. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad social. En caso de consorcios, los integrantes que realizan actividades relacionadas al objeto del contrato acreditan alguna(s) de las actividades relacionadas a la sostenibilidad social.	[Como máximo 5 puntos] En caso se considere más de una práctica de sostenibilidad social, se considerará lo siguiente: Acredita más de (1) de las prácticas de sostenibilidad social. [5] puntos
-Se evaluará la práctica de sostenibilidad social de gestión de la responsabilidad social Acreditación: ~~certificación en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas~~ • Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad (REPPCD) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; • Certificación en el sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social. [3] puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social. 0 puntos

(...)"

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **<u>adecuará</u>** el literal F "Sostenibilidad social" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, de la siguiente manera:

F. SOSTENIBILIDAD SOCIAL	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
<u>Evaluación</u>: *Se evaluará que el postor cuente con una o más prácticas de sostenibilidad social.* *(...)* *<u>Acreditación</u>:* *(...)*	***[5 puntos]*** *Acredita ~~una~~ más de (1) de las prácticas de sostenibilidad social.* ***[5] puntos*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad social.* *[3] puntos* *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad social.* ***0 puntos***

Cabe precisar que, **<u>se deberá dejar sin efecto y/o ajustar</u>** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

3.7. Respecto a la ración

De la revisión del numeral 3.4 del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se observa lo siguiente:

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Aprobada en reunión de Comité de administración del Programa del Vaso de Leche de Los Olivos de fecha 06 de julio del 2026. El número de beneficiarios a ser atendidos es de 15,059 de primera prioridad y 13,479 de segunda prioridad.

La ración del Programa del Vaso de Leche cumple con lo requerido por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM siendo esta de 215.21 kilocalorías, según los cuadros nutricionales que se detalla a continuación.

Nombre del Alimento	Ración g.	Proteína g.	Grasa g.	Carbohidratos g.	Energía (kacl)
Avena, ~~hojuela cruda~~	9.07	1.02	0.36	5.59	29.68
quinua dulce, blanca	7.06	0.78	0.54	4.34	25.34
Kiwicha ~~Achia o achis~~	4.03	0.48	0.27	2.41	13.99
leche evaporada entera	49.32	2.96	3.21	4.64	59.29
margarina	0.5	0	0.41	0	3.69
pan frances	30	2.52	0.06	18.15	83.22
fosfático tricálcico	2.12	0	0	0	0
Mix de vit, y min.	0.12	0	0	0	0
Valores totales	102.22	7.76	4.85	35.13	215.21

(...)"

De otro lado, de la revisión de la citada GUÍA: FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE[7], se aprecia lo siguiente:

[7] *Ver detalle:*
https://www.ins.gob.pe/insvirtual/images/otrpubs/pdf/IMPRESION%20%20vaso%20ok.pdf

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe



B. CÁLCULO UTILIZANDO UNA COMPUTADORA Y UN APLICATIVO EN HOJA DE CÁLCULO

El aplicativo en hoja de cálculo, para realizar el cálculo nutricional de la ración del PVL está conformado por una sola pantalla dividida en dos partes:

PERÚ | Ministerio de Salud | Instituto Nacional de Salud | Centro Nacional de Alimentación y Nutrición

CÁLCULO DE LA RELACIÓN ALIMENTICIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

PARTE A

Código		Nombre del alimento (2)	Cantidad (g) (3)	Carbohidratos (4)		Grasa (5)		Proteínas (6)	
				Gramos	kcal	Gramos	kcal	Gramos	kcal
A	1	Achita, kiwicha o achis							
A	5	Avena envasada							
A	7	Avena, hojuela cruda							
A	8	Cañihua amarilla							
A	10	Cañihua, hojuelas de							
G	65	Leche en polvo entera							
G	67	Leche evaporada entera							
G	71	Leche fresca de vaca							
.	.	.							
.	.	.							
T	38	Frijol tarhui o chocho, harina de							

PARTE B

RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN	Cantidad (g)	Carbohidratos		Grasa		Proteínas	
		Gramos	kcal	Gramos	kcal	Gramos	kcal
TOTAL							
Energía total (kcal)	0						
Porcentaje de distribución energética							
Requisitos Resolución Ministerial N.° 711-2002-SA/DM		60-68%		20-25%		12-15%	

No debe ser menor a 207 kilocalorías

IMPORTANTE: Los valores deben encontrarse dentro de los rangos establecidos en la Resolución Ministerial N.° 711-2002-SA/DM

PARTE A: zona de registro de la información.

1. Código del alimento. Corresponde a una identificación en las tablas Peruanas de Composición de Alimentos 8.ª edición, está conformado por un dígito literal y un valor numérico.
2. Nombre del alimento. Corresponde al nombre de cada alimento presente en la base de datos.

De lo expuesto se aprecia que, la Entidad contratante al momento de realizar el Cálculo Nutricional Teórico de la Ración del PVL, debería de tomar en cuenta lo precisado en la Tablas Peruanas de Composición de Alimentos a fin de identificar de manera clara y transparente el código del alimento, así como su nombre o denominación, que compondría los ingredientes que conformarán la ración requerida.

Ahora bien, de la revisión del "Cuadro Nutricional" consignado por la Entidad contratante respecto del cálculo de la ración, se advierte que no ha consignado el código del alimento según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM; no obstante, sólo se precisó el nombre de las raciones sin precisar para cada uno el código, según lo precisado en la Tablas Peruanas de Composición de Alimentos, emitidas por el CENAN, cuya última versión fue emitida el año 2025, así como, su cantidad; lo cual impediría que, este Organismo Técnico Especializado, efectúe una simulación de la formulación de la ración, a fin de verificar y/o validar los valores que se muestran en el "Cuadro Nutricional" y "Cuadro de energía mínima y distribución energética".

En ese contexto, mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante indicó lo siguiente:

> *"Se remite el cuadro precisando el código de alimentos que conforman la ración del PVL, de acuerdo a la Tabla Peruana de Composición de Alimentos del año 2025.*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Código		Nombre del alimento	Ración g.	Proteína g-	Grasa g.	Carbohidratos g.	Energía (kcal)
A	7	Avena, hojuela	9.07	1.02	0.36	5.59	29.68
A	55	Quinua dulce, blanca	7.06	0.78	0.54	4.34	25.34
A	1	Kiwicha Achia o achis	4.03	0.48	0.27	2.41	13.99
		leche evaporada entera	49.32	2.96	3.21	4.64	59.29
D	21	margarina	0.5	0.00	0.41	0.00	3.69
A	49	pan francés	30	2.52	0.06	18.15	83.22
		fosfático tricíclico	2.12	0.00	0.00	0.00	0.00
		mix de vit y min	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00

Ahora bien, considerando que la "Tablas peruanas de composición de alimentos", emitidas por el CENAN, cuya última versión fue emitida el año 2025, se aprecia lo siguiente:

Tablas peruanas de composición de alimentos

A - CEREALES Y DERIVADOS

A	1	Kiwicha, achita o achis o amaranto

(...)

A	7	Avena, hojuela cruda

(...)

A	49	Pan francés fortificado con hierro

(...)

A	55	Quinua dulce, blanca (Junín)

(...)

D - GRASAS, ACEITES Y OLEAGINOSAS

D	21	Margarina vegetal con sal

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

*"**3.4 Especificaciones técnicas***
(...)

La ración del Programa del Vaso de Leche cumple con lo requerido por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM siendo esta de 215.21 kilocalorías, según los cuadros nutricionales que se detalla a continuación.

Código		***Nombre del Alimento***	***Ración g.***	***Proteína g.***	***Grasa g.***	***Carbohidratos g.***	***Energía (kacl)***
A	*7*	*Avena, hojuela cruda*	*9.07*	*1.02*	*0.36*	*5.59*	*29.68*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

A	*55*	*quinua dulce, blanca (Junín)*	*7.06*	*0.78*	*0.54*	*4.34*	*25.34*
A	*1*	*Kiwicha, achita o achis o amaranto ~~Achia o achis~~*	*4.03*	*0.48*	*0.27*	*2.41*	*13.99*
		leche evaporada entera	*49.32*	*2.96*	*3.21*	*4.64*	*59.29*
D	*21*	*margarina vegetal con sal*	*0.5*	*0*	*0.41*	*0*	*3.69*
A	*49*	*pan francés fortificado con hierro*	*30*	*2.52*	*0.06*	*18.15*	*83.22*
		fosfático tricálcico	*2.12*	*0*	*0*	*0*	*0*
		Mix de vit, y min.	*0.12*	*0*	*0*	*0*	*0*
		Valores totales	***102.22***	***7.76***	***4.85***	***35.13***	***215.21***

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.8. Respecto a la forma de pago

De la comparación de los numerales 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II y 3.14 "Forma y condiciones de pago" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

Capítulo II	***Capítulo III***
*"**2.5 Forma de pago*** *(...)* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:* - *Documento de recepción y verificación del ALMACÉN DE LA ENTIDAD.* - *Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de la Subgerencia de Programas Sociales.* - *Comprobante de pago.* - *Copia de los Certificados de Calidad (los cuales deberán*	*"**3.14 Forma y Condiciones de Pago*** *(...)* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:* - *Documento de recepción y verificación del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.* - *Documento de recepción y verificación de Recepción por el encargado del área usuaria conjuntamente con el personal de la Oficina de Logística y Patrimonio.*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

guardar total correspondencia con el Numeral 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN de la especificación técnica. *(...)".*	- *Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales .* - *Comprobante de pago.* - *Guía de remisión.* - *Certificado de calidad de los alimentos entregados.* *(...)".*

De lo expuesto, se advierte que ambos extremos no contienen la misma documentación para efectos del pago; toda vez que, en el numeral 3.14 se incluye el comprobante de pago, mientras que dicho documento no se encuentra previsto en el numeral 2.5, por lo que corresponde uniformizar dichos extremos.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 "Forma de pago" del Capítulo II y el acápite "forma de pago" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, de conformidad a lo siguiente:

Capítulo II	***Capítulo III***
*"**2.5 Forma de pago*** *(...)* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:* - *Documento de recepción y verificación del ALMACÉN Central DE LA ENTIDAD .* - *Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el servidor responsable de la Subgerencia de Programas Sociales.* - *Documento de recepción y verificación de Recepción por el encargado del área usuaria conjuntamente con el personal de*	*"**3.14 Forma y Condiciones de Pago*** *(...)* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:* - *Documento de recepción y verificación del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.* - *Documento de recepción y verificación de Recepción por el encargado del área usuaria conjuntamente con el personal de la Oficina de Logística y Patrimonio.* - *Documento en el que conste la conformidad de la prestación*

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

la Oficina de Logística y Patrimonio. - *Comprobante de pago.* - *Guía de remisión.* - *Copia de los Certificados de Calidad (los cuales deberán guardar total correspondencia con el Numeral 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN de la especificación técnica.* *(...)"*	*efectuada suscrita por el servidor responsable de la Sub Gerencia de Programas Sociales .* - *Comprobante de pago.* - *Guía de remisión.* - *Certificado de calidad de los alimentos entregados (los cuales deberán guardar total correspondencia con el Numeral 4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN de la especificación técnica).* *(...)".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.9. Respecto a la duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 3.5 -Requisitos de calificación- del requerimiento y el numeral 3.5 -Requisitos de calificación del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que estos contienen la misma información; es decir, los requisitos de calificación se encontraban duplicados. Por lo tanto, a efectos de evitar confusiones por parte de los potenciales postores, se **suprimirá** el numeral 3.5 del requerimiento, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

3.10. Respecto al factor "Integridad en la contratación pública"

De la revisión del literal H "Integridad en la contratación pública" de los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

H. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2025 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001).	**[5 puntos]** Presenta Certificado ISO 37001 **[05] puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**

(...)

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

Al respecto, resulta pertinente señalar que, de la revisión de la información publicada por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) en su página web institucional, se aprecia que, mediante el comunicado[8] "Actualización de la Norma ISO 37002:2025 y periodo de transición", de fecha 26 de marzo de 2026, se informó sobre el periodo de transición establecido por el International Accreditation Forum (IAF) para la migración de la norma ISO 37001:2016 a la ISO 37001:2025, precisándose, entre otros aspectos, que dicho periodo culminará el 28 de febrero de 2027 y que, hasta dicha fecha, las certificaciones emitidas bajo la versión ISO 37001:2016 mantienen su validez. Tal como se aprecia a continuación:

> *"En el marco de la mejora continua de los sistemas de gestión antisoborno, se informa al público en general, organizaciones certificadas y partes interesadas, las disposiciones establecidas para la adopción de la norma ISO 37001:2025 establecidas por el International Accreditation Forum (IAF) mediante el documento IAF MD 30:2025.*
>
> ***El IAF ha establecido un periodo de transición de dos (2) años para la migración de la norma ISO 37001:2016 a ISO 37001:2025**.*
>
> ***Fechas clave**:*
>
> - *Hasta el 30 de agosto de 2026. Se podrán realizar auditorías iniciales bajo la norma ISO 37001:2016.*
> - *Desde el 31 de agosto de 2026. Todas las certificaciones iniciales y recertificaciones deberán realizarse exclusivamente bajo ISO 37001:2025.*
> - ***El fin del periodo de transición será el 28 de febrero de 2027. A partir de esta fecha todas las certificaciones ISO 37001:2016 dejarán de ser válidas**.*
>
> *Durante el periodo de transición, las organizaciones pueden migrar a la nueva versión mediante auditorías de seguimiento, recertificación o como una auditoría independiente.*
>
> *A partir de la fecha límite, solo tendrán validez las certificaciones bajo ISO 37001:2025.*
> *(...)"*

Asimismo, mediante la Resolución N.° 4213-2026-TCP-S6, de fecha 29 de abril de 2026, el Tribunal de Contrataciones Públicas se pronunció sobre la validez de las certificaciones emitidas bajo la norma ISO 37001:2016, señalando lo siguiente:

> *"(...) **se advierte que la entrada en vigencia de la versión ISO 37001:2025 no***

[8] Instituto Nacional de Calidad. (2026, 26 de marzo). *Actualización de la Norma ISO 37001:2025 y periodo de transición*. Plataforma del estado Peruano. https://www.gob.pe/institucion/inacal/noticias/1371332-actualizacion-de-la-norma-iso-37001-2025-y-periodo-de-transicion

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

> ***produjo la pérdida automática e inmediata de validez de los certificados emitidos bajo la versión ISO 37001:2016. Por el contrario, el propio marco técnico internacional previó una coexistencia temporal entre ambas versiones,*** *precisamente para permitir una migración ordenada de los organismos acreditadores, de las entidades certificadoras y de las organizaciones certificadas. Así,* ***mientras no hubiese culminado el período de transición, la versión 2016 conservaba aptitud para acreditar la existencia de un sistema de gestión antisoborno****"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que, durante el periodo de transición establecido para la migración de la norma ISO 37001:2016 a la ISO 37001:2025, ambas versiones mantienen aptitud para acreditar la implementación de un sistema de gestión antisoborno, siempre que la certificación correspondiente se encuentre vigente.

En ese sentido, considerando que el Factor de Evaluación "Integridad en la contratación pública" tiene por finalidad acreditar que el postor cuenta con un sistema de gestión antisoborno, no resultaría razonable restringir la acreditación únicamente a la versión ISO 37001:2025, en tanto ello excluiría certificaciones que, conforme al periodo de transición vigente, mantienen aún validez. Por lo tanto, corresponde adecuar el referido factor de evaluación, a efectos de considerar como válida la presentación de certificaciones emitidas bajo la norma ISO 37001:2016, siempre que estas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de ofertas.

En ese sentido, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- Se **deberá tener en cuenta**[9] que los evaluadores al momento de efectuar la evaluación técnica de las ofertas presentadas, considerarán válida la presentación de la certificación del sistema de gestión antisoborno basada en la norma ISO 37001:2016, siempre que se encuentre vigente a la fecha de presentación de ofertas, como medio de acreditación del Factor de Evaluación: Integridad en la contratación pública.

- Se **agregará** una *"nota"* en el literal "H" - Integridad en la contratación pública– del numeral 4.1.2 de los Factores de Evaluación Facultativos de la Sección Específica de las Bases Integradas, en los siguientes términos: *"Nota: Se considerará válida la presentación de una certificación del sistema de gestión antisoborno, acorde con la norma ISO 37001:2016".*

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

3.11. Respecto al Anexo N.° 16

Al respecto, de la revisión del Anexo N.° 16 de la sección "Anexos" de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

[9] La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

"ANEXO N° 16
DECLARACIÓN JURADA SOBRE INAPLICACIÓN DEL IMPEDIMENTO TIPO 4.D DEL INCISO 4 DEL NUMERAL 30.1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 32069 REFERIDO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

(...)
b) La información complementaria solicitada por la entidad contratante para realizar el descuento, la que comprende lo siguiente: [LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBE CONSIGNAR LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA DEL PROVEEDOR PARA HACER EFECTIVO EL DESCUENTO]
(...)"

De lo anterior, se advierte que las Bases Estándar señalan que la Entidad contratante en el literal b) del referido Anexo, debe consignar la información que requerirá del proveedor para hacer efectivo el descuento relacionado al REDAM; no obstante, en el presente caso, no se aprecia que la Entidad haya consignado información alguna.

En relación con ello, mediante el Memorándum 238-2026-MDLO/GPV/SGPS, de fecha 21 de septiembre de 2026, la Entidad contratante indicó lo siguiente:

"Información que se requerirá del proveedor para hacer efectivo el descuento relacionado al REDAM:

- *Autorización expresa de descuento: Un formato o declaración jurada debidamente firmada por el proveedor donde consciente que se le retenga el porcentaje o monto correspondiente de sus contraprestaciones o pagos.*
- *Datos de identificación del proveedor: Nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyentes (RUC).*
- *Información del Certificado REDAM: Documento oficial emitido por el Poder Judicial donde se detalla:*
  - *El monto total adeudado por concepto de pensiones alimenticias.*
  - *El órgano jurisdiccional (juzgado) que ordeno la inscripción y lleva el caso de alimentos.*
  - *El número de cuenta bancaria judicial (si aplica) donde la entidad pública transferirá el dinero retenido".*

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el Anexo N.° 16 de la Sección "Anexos" de las Bases integradas definitivas, de conformidad a lo siguiente:

"ANEXO N° 17

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

CONSORCIO DE GESTORES PÚBLICOS PERÚ

> ***DECLARACIÓN JURADA SOBRE INAPLICACIÓN DEL IMPEDIMENTO TIPO 4.D DEL INCISO 4 DEL NUMERAL 30.1 DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 32069 REFERIDO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM***
>
> *(...)*
>
> *b) La información complementaria solicitada por la entidad contratante para realizar el descuento, la que comprende lo siguiente:*
>
> - *Autorización expresa de descuento: Un formato o declaración jurada debidamente firmada por el proveedor donde consciente que se le retenga el porcentaje o monto correspondiente de sus contraprestaciones o pagos.*
> - *Datos de identificación del proveedor: Nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyentes (RUC).*
> - *Información del Certificado REDAM: Documento oficial emitido por el Poder Judicial donde se detalla:*
>   - *El monto total adeudado por concepto de pensiones alimenticias.*
>   - *El órgano jurisdiccional (juzgado) que ordeno la inscripción y lleva el caso de alimentos.*
>   - *El número de cuenta bancaria judicial (si aplica) donde la entidad pública transferirá el dinero retenido".*

Firmado digitalmente por GUZMAN QUINTANA Yesenia Kim FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 17:09:37 -05:00

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

Firmado digitalmente por CANALES FLORES Jose Ricardo FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 16:40:08 -05:00

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto lo siguiente:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por este Organismo Especializado no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.

Firmado digitalmente por VILLANUEVA LOPEZ Maria Luz FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.11.2026 16:26:02 -05:00

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellas que fueron materia del presente pronunciamiento.

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe

4.3 Los evaluadores deberán **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad y a la Autoridad de la Gestión Administrativa contratante que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 4 de noviembre de 2026

Código: 6.1

Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.11.2026 14:16:48 -09:00

SHA-256 a7224a45105e · verificado 2026-11-16 · gestorespublicos.pe